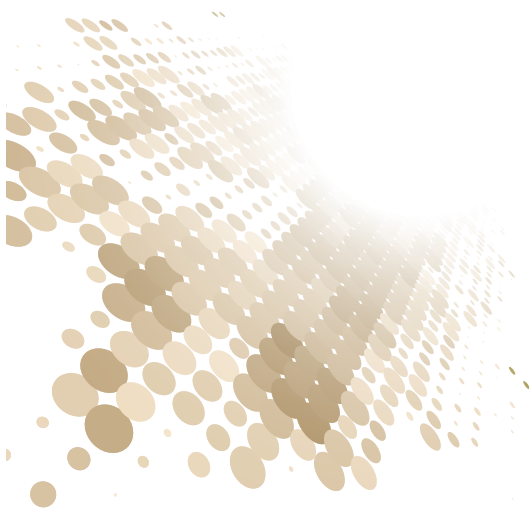




Res. Adm. N° 34/2018





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 034 /2018

La Paz, 27 SEP 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece dentro de sus fines y funciones esenciales en el artículo 9, numeral 6: *"Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, (...) así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"*. Asimismo, la misma norma constitucional señala en el Art. 342 que: *"Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente"*.

Que la citada norma constitucional en el Artículo 346 establece que: *el patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión*. Dichos postulados constitucionales en materia de medio ambiente se relacionan con otros derechos constitucionales pues la norma suprema garantiza el desarrollo de la ciencia y la investigación científica técnica y tecnológica, acorde con el Artículo 103 de la norma constitucional.

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 348, establece que los recursos naturales, los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo, el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento, determinado también que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, disposición concordante con el artículo 381 de la norma constitucional.

Que la Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992, en sus artículos 53, 54 y 55, establecen que es deber del Estado promover y apoyar el manejo de la fauna silvestre, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de la especie autorizadas para su aprovechamiento, además es deber del Estado preservar la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de la fauna tanto silvestre como de especies nativas domésticas, así como normas las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector; disposición de concordante con el artículo 85, inciso a, la cual señala que corresponde al Estado y a las instituciones técnicas especializadas promover y fomentar la investigación el desarrollo científico y tecnológico, en materia ambiental.

Que la citada Ley N° 1333, en el artículo 33, establece que se garantiza el derecho de uso de los particulares sobre los recursos naturales renovables, siempre y cuando la actividad que se establezca sobre los mismos no sea perjudicial al interés colectivo y asegure su uso sostenible, concordante con el artículo 52, el cual prevé que el Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas como patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazada y en peligro de extinción.

Que la precitada Ley N° 1333, en sus artículos 46 y 47, determina que los bosques naturales y tierras forestales son de dominio originario del Estado, su manejo y uso debe ser sostenible. La autoridad competente establecida por Ley especial, en coordinación con sus organismos departamentales descentralizados, normará el manejo integral y el uso sostenible de los recursos del bosque para los fines de su conservación, producción, industrialización y comercialización, así como también y en coordinación con los organismos competentes, la preservación de otros recursos naturales que forman parte de su ecosistema y del medio ambiente en general.

Res. Adm. N° 034/2018



VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
Calle Potosí Esq. Ayacucho N° 438, Edificio Casa Grande del Pueblo Piso 18, Teléfonos: 2141923 – 2146382 – 2146385



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que la Ley N° 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de fecha 15 de octubre de 2012, establece en su artículo 4, numeral 17, el Principio de Diálogo de Saberes, el cual asume la complementariedad entre los saberes y conocimientos tradicionales y la ciencia, lo que permitirá emitir un criterio técnico integral.

Que Ley N° 1255 de fecha 05 de julio de 1991, ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de fecha 03 de Marzo de 1973, aprobada por el Decreto Ley N° 16464 de fecha 17 de mayo de 1979, siendo parte de ordenamiento jurídico nacional.

Que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en el artículo IX, párrafo 1, inciso b, señala que cada Parte designará una o más Autoridades Científicas.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de fecha 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, complementado por el Decreto Supremo N° 0429 establece que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental; concordante con el inciso r) del mismo artículo, que indica como una atribución el coordinar con las diferentes instancias del Estado Plurinacional, las acciones orientadas a formular e implementar el régimen general de biodiversidad.

Que el Decreto Supremo N° 3048, de fecha 11 de enero de 2017, sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, establece en su artículo 6, inciso b) que la Autoridad Administrativa Competente es el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, debiendo ejercitar como Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres en el Estado Plurinacional de Bolivia; y entre sus funciones se encuentra el designar a la(s) Autoridad(es) Científica(s) de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Que el Decreto Supremo N° 22641 de fecha 08 de marzo 1990, declara la VEDA GENERAL INDEFINIDA para el acoso, la captura, el acopio y acondicionamiento de animales silvestres y colectas de plantas silvestres y sus productos derivados. En ese entendido el Decreto Supremo N° 25458 de fecha 21 de julio del 1999, ratifica de Veda General e indefinida establecida en la norma *ut supra*.

Que la Autoridad Administrativa Competente CITES requiere contar con el apoyo y asesoramiento de la Autoridad Científica para el tema de "flora silvestre maderable y no maderable" para garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

Que la Conferencia de las Partes – COP (año 1997), recomienda que las Partes nombren sus autoridades científicas, bajo criterios técnicos, emitan opiniones científicas fundamentadas.

Que efectuar el nombramiento al "Herbario Nacional de Bolivia" como Autoridad Científica, permitirá contar una institución técnico especializado en relación a "flora silvestre maderable y no maderable", que permitirá a la Autoridad Administrativa Competente CITES, tome la decisión respectiva en cumplimiento del Convenio CITES.

Que, el citado Decreto Supremo N° 3048, de fecha 11 de enero de 2017, en el artículo 7, determina que, la(s) Autoridad(es) Científica(s) será(n) designada(s) a través de resolución expresa por la Autoridad Administrativa Competente; señalándoles sus funciones a desarrollar.

Que la Sra. Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal como Autoridad Administrativa Competente, deberá emitir

Res. Adm. N° 054/2018



VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMATICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
Calle Potosí Esq. Ayacucho N° 438, Edificio Casa Grande del Pueblo Piso 16. Teléfonos: 21411929 – 2146382 – 2146385



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



la Resolución Administrativa de designación de nueva Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) al "Herbario Nacional de Bolivia", que se constituye un acto administrativo, debidamente fundamentado de acuerdo con los preceptos señalados en la Ley N° 2341 – Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 27 y 28.

Que por intermedio del CITE:LPB No. 046/20148 de fecha 11 de junio de 2018, el Herbario Nacional de Bolivia, confirma su participación para ser designada como Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) para el apoyo de la Autoridad Administrativa Competente y el cumplimiento de la norma internacional.

Que el INF/MMAYAVMABCCGDF/DGBAP/MEG N° 0336/2018 establece que el "Herbario Nacional de Bolivia", cumple con los requisitos para poder ser designada como Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) al "Herbario Nacional de Bolivia".

POR TANTO:

La Viceministra de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y el Decreto Supremo N° 3048 de 11 de enero de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) al "Herbario Nacional de Bolivia".

SEGUNDO: La Autoridad Científica de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), de acuerdo Decreto Supremo N° 3048 de 11 de enero de 2017, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cooperar y coordinar con la Autoridad Administrativa Competente para la correcta aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y el presente Decreto Supremo;
- b) Emitir opiniones científicas fundamentadas para la aprobación, rechazo, implementación y ampliación de Planes de Manejo de especímenes incluidos en los Apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- c) Emitir Dictámenes de Extracción no Perjudicial para especímenes de vida silvestre, incluidos en los Apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- d) Efectuar estudios acerca de la situación biológica de las especies afectadas por el comercio, para proponer su inclusión, exclusión o transferencia en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. En caso de que se requiera, analizar las propuestas enviadas por otros Estados Parte de la Convención;
- e) Elaborar en coordinación con la Autoridad Administrativa Competente, propuestas de enmiendas a los Apéndices;
- f) Apoyar en la identificación taxonómica de especímenes de vida silvestre, a solicitud de las Autoridades de Observancia;
- g) Recomendar cupos o rendimientos sostenibles para la exportación de especímenes de flora y fauna silvestres;



VICEMINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
 Calle Potosí Esq. Ayacucho N° 438, Edificio Casa Grande del Pueblo Piso 18. Teléfonos 2141929 – 2146382 – 2146385

Res. Adm. N° 034/2018



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



- h) Apoyar a la Autoridad Administrativa Competente, en la preparación de propuestas de prioridad nacional para su presentación en la Conferencia de Partes, las Reuniones del Comité de Flora de la Convención y del Comité Permanente de la Convención; y otras que la Autoridad Administrativa CITES requiera.
- i) Realizar las tareas previstas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y otras que el sean expresamente requeridas por la Autoridad Administrativa Competente.

TERCERO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas, dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
 CYNTHIA VIVIANA SILVA MATARONI
 VICEMINISTRA DE MEDIO AMBIENTE,
 BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y
 DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
 MMAyA

[Firma]
 ING. JORGE R. PEREZ OLIVERA
 DIRECTOR GENERAL DE
 BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS
 MMAyA - VMA



CVSM/TA/CH/GRC/am/vlizr
 C.c. Arch
 MMAyA/2018-11785